

**Suplemento de Prospecto de los títulos adicionales de la Clase N° 20
(Correspondiente al Prospecto del 13 de febrero de 2019)**



**Ciudad de Buenos Aires
Programa de Financiamiento en el Mercado Local
por un valor nominal de hasta U\$S 3.707.376.304,18
(o su equivalente en una o más monedas)**

**Títulos de deuda pública adicionales de la Clase N° 20, a tasa variable, con vencimiento
el 23 de enero de 2022, por un monto total de \$ 9.413.519.546**

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto") describe los términos y condiciones de los títulos de deuda pública adicionales de la clase N° 20 a ser emitidos en el marco del programa de financiamiento en el mercado local por hasta la suma de U\$S 3.707.376.304,18 o su equivalente en otra moneda (el "Programa") de la Ciudad de Buenos Aires (la "Ciudad"). La Ciudad ofrece \$ 9.413.519.546 de títulos de deuda pública a una tasa variable equivalente a (i) la Tasa Badlar más (ii) el 5%, con vencimiento el 23 de enero de 2022 (los "Títulos Adicionales de la Clase N° 20") en forma adicional a los títulos de deuda pública oportunamente ofrecidos, suscriptos y emitidos como la Clase N° 20 por \$ 3.707.805.000 el 23 de enero de 2017 y por \$ 6.250.000.000 el 29 de noviembre de 2019 (los "Títulos Originales") y en forma conjunta con los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, los "Títulos"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales, por lo que, serán fungibles entre sí. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y los Títulos Originales cuentan con idénticos términos y condiciones, excepto por la fecha de emisión, el período inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán amortizados en una cuota a abonarse el 23 de enero de 2022. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 devengarán interés a una tasa de interés variable equivalente a (i) la Tasa Badlar más (ii) el 5%, según se indica en el apartado "Los intereses de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20" del capítulo "Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20" de este Suplemento de Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 23 de abril de 2020, el 23 de julio de 2020, el 23 de octubre de 2020, el 23 de enero de 2021, el 23 de abril de 2021, el 23 de julio de 2021, el 23 de octubre de 2021 y el 23 de enero de 2022. El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe leerse conjuntamente con el prospecto de Programa de fecha 13 de febrero de 2019 (el "Prospecto"). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento del Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 estarán denominados en pesos, moneda de curso legal en la República Argentina ("Pesos" o "\$") y serán suscriptos e integrados en Pesos. El pago de los intereses y la amortización del capital se hará exclusivamente en Pesos. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más los intereses devengados e impagos y un monto adicional conforme se indica en el capítulo "Descripción de los Títulos - Rescate por motivos impositivos" del Prospecto y en el capítulo "Términos y condiciones Generales de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20- Rescate por motivos impositivos" de este Suplemento de Prospecto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 han sido calificados como "AAA(arg)" por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ("Fix"). Ver el capítulo "Calificación de riesgo" de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán representados mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en la Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores") reemplazando al certificado global depositado el 29 de noviembre de 2019 en Caja de Valores. La Ciudad solicitó que los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y/o Clearstream Banking Société Anonyme ("Clearstream"). A menos que los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 se encuentren registrados bajo la U.S. Securities Act of 1933 y sus modificatorias (la "Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos"), los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 sólo serán ofrecidos en transacciones exceptuadas de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables de otras jurisdicciones.

Para un análisis de ciertos factores que deben ser considerados por los eventuales inversores en los Títulos, ver el capítulo "Factores de riesgo" del Prospecto adjunto y del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727, la Ley N° 5.876 y la Ley N° 6.001 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la "Resolución 1.518/2012"), la Resolución N° 1.712/2012 (la "Resolución 1.712/2012"), la Resolución N° 181/2013 (la "Resolución 181/2013"), la Resolución N° 382/2013 (la "Resolución 382/2013"), la Resolución N° 1.585/2013 (la "Resolución 1.585/2013"), la Resolución N° 29/2014 (la "Resolución 29/2014"), la Resolución N° 661/2014 (la "Resolución 661/2014"), la Resolución N° 1.002/2014 (la "Resolución 1.002/2014"), la Resolución N° 19/2015 (la "Resolución 19/2015"), la Resolución N° 86/2016 (la "Resolución 86/2016"), la Resolución N° 1.371/2016 (la "Resolución 1.371/2016"), la Resolución N° 981/2017 (la "Resolución 981/2017"), la Resolución N° 3.383/2017 (la "Resolución 3.383/2017"), la Resolución N° 3.627/2017 (la "Resolución 3.627/2017"), la Resolución N° 579/2018 (la "Resolución 579/2018") y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Hacienda de la Ciudad y por la Resolución N° 590/2019 (la "Resolución 590/2019"), la Resolución N° 4.981/2019 (la "Resolución 4.981/2019") y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad, y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 fue autorizada por la Ley N° 5.876 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 363/2017 y reglamentada por la Resolución N° 124/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad y por la Resolución a ser dictada por dicho Ministerio en o antes de la Fecha de Emisión. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda de la Nación, en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428, de conformidad con la Resolución N° 175/SECH/MHA/2019 de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Colocadores



**Banco de Galicia y
Buenos Aires S.A.U.**
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 22
de la CNV



HSBC Bank Argentina S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 167
de la CNV



Puente Hnos S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 28
de la CNV



TPCG Valores S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 44
de la CNV



**Banco de la Ciudad
de Buenos Aires**
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 108
de la CNV

16 de enero de 2020

INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	3
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 20	5
TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 20	10
DESTINO DE LOS FONDOS.....	15
CALIFICACIÓN DE RIESGO	16
FACTORES DE RIESGO	17
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	21
PRESUPUESTO 2020.....	30
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	31
DEUDA PÚBLICA.....	33
ASUNTOS TRIBUTARIOS	36
ACONTECIMIENTOS RECIENTES	39
INFORMACION DISPONIBLE	43
ASESORES LEGALES	43

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 20 EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto adjunto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto adjunto o este Suplemento de Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, que la información contenida en el Prospecto adjunto o en este Suplemento de Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento de Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento de Prospecto en su representación. Los Colocadores (tal como se define más adelante) que actúan en representación de la Ciudad no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o los Colocadores. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento de Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y los Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, remitirse al capítulo "*Plan de distribución*" del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos "*Descripción de los Títulos –Asuntos tributarios*" del Prospecto y "*Plan de distribución-Asuntos tributarios-Acontecimientos recientes*" de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 20

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones generales de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20*” de este Suplemento de Prospecto, así como con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente Suplemento de Prospecto (los que respecto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Emisor	Ciudad de Buenos Aires.
Clase N°	20. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales emitidos como Clase N° 20 el 23 de enero de 2017 y el 29 de noviembre de 2019, por lo que serán fungibles entre sí.
Título	Títulos de deuda pública a una tasa de interés variable con vencimiento el 23 de enero de 2022 y emitidos en forma adicional a los Títulos Originales ofrecidos, suscriptos y emitidos como la Clase N° 20 por \$ 3.707.805.000 el 23 de enero de 2017 y por \$ 6.250.000.000 el 29 de noviembre de 2019. En tal sentido, excepto por la fecha de emisión, el período inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión, una vez emitidos, tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales.
Código de especie Caja de Valores S.A.....	32853.
ISIN.....	ARCBAS3201C0.
Monto de emisión	V.N. \$ 9.413.519.546. Consumada esta oferta el monto de emisión total de los Títulos será de \$ 19.371.324.546. .
Precio de Emisión.....	95,79]% del valor nominal de los Títulos.
Fecha de Emisión de los Títulos Adicionales.....	23 de enero de 2020. Será informada en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web del MAE.
Moneda de denominación.....	Pesos.
Moneda de suscripción e integración	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 deberán ser suscriptos e integrados en o antes de la Fecha de Emisión, en Pesos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Fecha de vencimiento.....	23 de enero de 2022.

Amortización	El capital se amortizará en una única cuota a abonarse el 23 de enero de 2022 (o el siguiente Día Hábil si dicha fecha no fuera un Día Hábil).
Fungibilidad	Excepto por su Fecha de Emisión, el inicio del Período de Devengamiento de Intereses, la primera Fecha de Pago de Intereses y el Precio de Emisión, los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 tienen los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
Calificación de riesgo	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 han sido calificados como “AAA(arg)” por Fix. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “Calificación de riesgo” de este Suplemento de Prospecto.
Denominaciones mínimas y monto mínimo de suscripción	El valor nominal unitario de cada Título Adicional de la Clase N° 20 será de \$ 1. La suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 se efectuará en montos mínimos de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1 en exceso de dicho monto.
Monto mínimo de negociación.....	El monto mínimo de negociación será de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1 en exceso de dicho monto.
Tasa de interés	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar más (b) el 5%. La “Tasa Badlar” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa

sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitivos, se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de

Intereses

Significa el período de tres meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido.

Fechas de Pago de Intereses

Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 23 de abril de 2020, 23 de julio de 2020, 23 de octubre de 2020, 23 de enero de 2021, 23 de abril de 2021, 23 de julio de 2021, 23 de octubre de 2021 y 23 de enero de 2022 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil) (cada una de ellas una “Fecha de Pago de Intereses”). Los servicios de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Rescate por motivos impositivos

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “*Descripción de los Títulos - Rescate por motivos impositivos*”, en el Prospecto adjunto.

Restricciones a la constitución de

garantías.....

Mientras que cualquier Título Adicional de la Clase N° 20 se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

	- ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “<i>Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20</i>” de este Suplemento de Prospecto); y/o - ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.
Listado y negociación.....	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 podrán contar con autorización de listado y/o negociación en el BYMA, en el MAE o en otros mercados autorizados.
Emisiones adicionales	La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, su período inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago y/o sus precios de emisión). Dichos títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única. Ver el capítulo “ <i>Descripción de los Títulos – Emisiones adicionales</i> ” del Prospecto adjunto.
Forma y sistema de registro	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán representados mediante un certificado global permanente que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores que, reemplazando al certificado global depositado el 29 de noviembre de 2019 en Caja de Valores, representarán a los Títulos. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo “ <i>Descripción de los Títulos - Forma e instrumentación</i> ” en el Prospecto adjunto.
Destino de los fondos.....	Los fondos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 suscriptos y debidamente integrados serán destinados al pago de amortizaciones de la deuda, para lo cual se podrá constituir un plazo fijo en Pesos y/o dólares estadounidenses (“Dólar” o “US\$”, indistintamente), y/u otra moneda y/u otra inversión financiera en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y/u otra u otras entidades financieras de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 5.876. Ver el capítulo “ <i>Destino de los fondos</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
Supuestos de incumplimiento.....	Se aplicarán los supuestos de incumplimiento descriptos en

el capítulo “*Descripción de los Títulos – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, la definición de “*Deuda Relevante*” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “*Deuda Relevante*” incluida en este Suplemento de Prospecto bajo el título “*Restricciones a la constitución de garantías*”.

Orden de prelación..... Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos - Orden de prelación*” del Prospecto adjunto.

Ley aplicable y jurisdicción..... Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos – Ley aplicable y jurisdicción*” del Prospecto adjunto.

Factores de riesgo..... Ver el capítulo “*Factores de riesgo*” en el Prospecto adjunto y en este Suplemento de Prospecto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20.

Colocadores..... Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., HSBC Bank Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., TPCG Valores S.A. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Agente de Liquidación..... Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U

Agente de cálculo..... Ciudad de Buenos Aires. El Agente de cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Ciudad.

Liquidación..... MAE-Clear S.A. y/o Euroclear y/o la entidad que en el futuro la reemplace. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A. y/o Euroclear, la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 20

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto:

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

“Fecha de Emisión” significa el 23 de enero de 2020. Será informada en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web del MAE.

“Período de Oferta” significa el período en el cual los Colocadores recibirán órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Dicho período será informado por medio de uno o más avisos a ser publicados en BYMA a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la página web del MAE.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quórum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos*” en el Prospecto adjunto); o (b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañea a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“Acuerdos Fiduciarios” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a: (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras; o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“Compromiso Existente” significa: (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, la Ley N° 3.380, y sus modificatorias y la Ley N° 4.472, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la operación, la expansión y el desarrollo de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires; (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los

impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación; (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley de Coparticipación Federal y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos; y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“Cuestión Reservada” significa: (i) la modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos; (ii) la reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable; (iii) la reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la fecha de vencimiento; (iv) la modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (v) la reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) la modificación de la obligación de la Ciudad de abonar montos adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el título *“Montos adicionales”* del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto; (vii) la modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual se sujetó la Ciudad; y (viii) la modificación del orden de prelación de los Títulos, según lo descrito bajo el título *“Orden de prelación”* del Prospecto. Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo el cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de dicha Cuestión Reservada. Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento unánime de los Tenedores de Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Ciudad o de otra persona, la Ciudad garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha Modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

“Deuda Relevante” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“Entidad Oficial” significa: (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“Garantía” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

“Garantía Permitida” significa: (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la

Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“Gobierno Nacional” significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“Ingresos” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“Límite Máximo” significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

Modificación de la restricción a la constitución de garantías en caso de Calificación de Grado de Inversión.

Si en cualquier día posterior a la Fecha de Emisión de los Títulos: (1) dos Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas asignaran internacionalmente a la Ciudad una Calificación de Grado de Inversión; y (2) no hubiera ocurrido y/o tenido lugar un Supuesto de Incumplimiento que se mantuviera vigente y no hubiera sido remediado (los requisitos (1) y (2) conjuntamente, los “Requisitos para la Modificación”), entonces, comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, la definición de Límite Máximo será la siguiente: *“significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 600.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas”*. A su vez comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, el ítem (D) de la definición “Garantía Permitida” significará: *“(D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante*

garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad) sujeto a esa Garantía”; y el ítem (F) significará: “(F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar de (A) exclusivamente los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; o (B) los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo por hasta el 70% de la Garantía otorgada, pudiendo ser otorgado el 30% restante de la Garantía sobre cualesquier otro activo y/o ingreso de la Ciudad, siempre y cuando en cada ejercicio fiscal las Garantías otorgadas bajo este apartado (F) no excedan el 2,25% de los Ingresos totales de la Ciudad, considerando a los efectos del cálculo los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante).

Si durante cualquier período posterior no se cumpliera cualquiera de los Requisitos para la Modificación, la obligación de la Ciudad respecto del compromiso “Restricción a la constitución de garantías” será restablecido en su redacción original y será aplicable de conformidad con los términos y condiciones de los Títulos, hasta que, y exclusivamente en el caso en que, la Ciudad posteriormente diera cumplimiento a los Requisitos para la Modificación, en cuyo caso se retomará la nueva redacción referida en el párrafo anterior por aquel tiempo en que la Ciudad mantenga los Requisitos para la Modificación; estableciéndose sin embargo que no se considerará que existe ningún Supuesto de Incumplimiento o violación de cualquier tipo bajo los Títulos (inclusive durante el período en el cual se modificó la definición de Garantía Permitida según lo detallado más arriba); estableciéndose asimismo que la Ciudad no tendrá ningún tipo de responsabilidad por cualquier tipo de acción adoptada luego que la Ciudad hubiera cumplido los Requisitos de Modificación y antes de cualquier restablecimiento de los términos originales de la “Restricción a la constitución de garantías” como se describe anteriormente.

“Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas” significa Standard & Poor’s International Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“S&P”), o Fitch Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“Fitch”) o Moody’s Investor Services, Inc. o cualquier sucesor (“Moody’s”).

“Calificación de Grado de Inversión” significa “Baa” en el caso de Moody’s y “BBB” en el caso de Fitch y S&P, o la calificación que en el futuro los reguladores y los participantes del mercado consideren como grado de inversión.

Montos adicionales

La Ciudad realizará pagos respecto de los Títulos sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales presentes o futuras aplicadas por la República Argentina o la Ciudad o cualquier autoridad de dichas jurisdicciones (tales jurisdicciones las “Jurisdicciones Relevantes” y tales impuestos los “Impuestos Relevantes”) a menos que así lo exija la ley. Si la Ciudad debiera realizar alguna retención o deducción de este tipo, pagará a los Tenedores los montos adicionales necesarios para garantizar que reciban el mismo monto que recibirían si no debieran realizarse tales retenciones o deducciones. Sin embargo, la Ciudad no pagará montos adicionales respecto de ningún Título en relación con impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales aplicables debido a las siguientes razones:

- (a) el Tenedor (o un tercero en nombre del tenedor) tiene algún vínculo con la Jurisdicción Relevante además de en virtud de su carácter de tenedor de los Títulos, la recepción de pagos bajo los Títulos o el ejercicio de derechos conforme a los mismos;
- (b) el Tenedor no ha presentado el Título para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los 30 días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente;
- (c) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales;

(d) cuando dicho Tenedor del Título (o un tercero en nombre de un tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujetos a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Relevante, si dicho tenedor del Título es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o afirmación por la Ciudad al menos 30 días antes de la fecha de pago relevante, tal Tenedor del Título no lo hace de manera oportuna;

(e) respecto de Impuestos Relevantes pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los Títulos; o

(f) cualquier combinación de los puntos precedentes.

Toda referencia en este Suplemento de Prospecto al capital o los intereses correspondientes a los Títulos incluirá los montos adicionales pagaderos por la Ciudad al respecto.

Los intereses de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar más (b) el 5%.

La “Tasa Badlar” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del BCRA, durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán destinados al pago de amortizaciones de la deuda, para lo cual se podrá constituir un plazo fijo en Pesos y/o Dólares y/u otra moneda y/u otra inversión financiera en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y/u otra u otras entidades financieras de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 5.876.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 han sido calificados como “AAA(arg)” por Fix.

La calificación “AAA(arg)” de Fix implica “la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Los signos “+” o “-” son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.”

La mencionada calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna.

FACTORES DE RIESGO

Para mayor información sobre los factores de riesgo relacionados con la inversión en los Títulos, ver el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto adjunto. Los inversores deben consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias de invertir en los Títulos.

La incertidumbre política respecto de las medidas que adoptará el Gobierno Nacional podría afectar las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales del país, la situación financiera de la Ciudad o su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo los Títulos.

Las elecciones generales presidenciales y legislativas en la Argentina tuvieron lugar el 27 de octubre de 2019, y de ellas resultó vencedora la fórmula del Frente de Todos para ocupar los cargos en el Poder Ejecutivo Nacional, compuesta por Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner, quienes asumieron los cargos de presidente y vicepresidente respectivamente, el 10 de diciembre de 2019. En cuanto a los resultados legislativos, el Frente de Todos logró conservar la mayoría en la Cámara de Senadores, mientras que en la Cámara de Diputados no existe una fuerza política que cuente con la mayoría.

El 20 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional sancionó la N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva”) declarando la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético mediante una renegociación de la revisión tarifaria integral vigente y reordenar los entes reguladores del sistema energético, entre otras.

Por otra parte, el 9 de enero de 2020, diversos medios periodísticos han publicado información relativa a la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Nacional redujera la participación que corresponde a la Ciudad en virtud de la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales (Ley N° 23.548). A la fecha del presente, la Ciudad no ha sido notificada de dicha intención. No es posible prever las medidas económicas, financieras o fiscales que podrían ser adoptadas por el Gobierno Nacional, ni el efecto que dichas medidas podrían tener en la economía, ingresos o situación financiera de la Ciudad.

La incertidumbre política respecto de las medidas que adoptará el Gobierno Nacional podría causar volatilidad en los precios del mercado de los valores negociables de los emisores argentinas. El gobierno electo podrá implementar cambios en la política y regulaciones actuales o mantenerlas existentes. No podemos asegurar que estos acontecimientos no afectarán las condiciones económico-financieras, regulatorias, políticas o sociales del país y, en consecuencia, no afectaran la situación financiera de la Ciudad o su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos.

Los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de capitales han limitado y es esperable que continúen limitando la disponibilidad de crédito internacional, la liquidez en el mercado de bonos de emisores argentinos y la capacidad de la Ciudad de efectuar pagos de deuda denominada en moneda extranjera.

En 2001 y la primera mitad de 2002, la Argentina experimentó un retiro masivo de depósitos del sistema financiero en un corto período de tiempo, lo que precipitó una crisis de liquidez en el sistema financiero local e instó al Gobierno Nacional a imponer controles de cambio y restricciones a la capacidad de los depositantes para retirar sus depósitos. Si bien la situación del sistema financiero local ha mejorado desde entonces, las restricciones al retiro de depósitos se han eliminado y los depósitos en Dólares a lo largo de los últimos años han aumentado considerablemente, no puede garantizarse que ciertas circunstancias económicas y/o políticas y/o financieras no desencadenen nuevamente un retiro masivo de depósitos de los bancos, originando problemas de liquidez y solvencia en las entidades financieras, resultando en una contracción del crédito disponible y en la imposición de similares u otras medidas cambiarias.

En junio de 2005 el Gobierno Nacional adoptó ciertas medidas y reglamentaciones que fijaron restricciones al ingreso de capitales. Entre estas, se incluyó el requisito de constituir un depósito no remunerativo en Dólares equivalente al 30% de los fondos correspondientes a ciertos ingresos de fondos en la Argentina, y la creación del “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias”, un sistema mediante el cual se efectuaba una evaluación en tiempo real por cada operación a fin de analizar su consistencia con la información fiscal de cada comprador de divisas y de validar cada operación.

Desde su asunción, la gestión del ex presidente Mauricio Macri eliminó sustancialmente todas las restricciones cambiarias que se implementaron bajo la administración anterior. Así, a lo largo de los dos primeros años de gestión, se introdujeron modificaciones en la normativa cambiaria en cuestiones referidas al régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas a través del mercado de cambios, eliminando el depósito no remunerativo y suprimiendo el plazo mínimo de permanencia de ciertos ingresos de divisas al país. Asimismo, se dejó sin efecto el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias”.

No obstante ello, el 1º de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía doméstica y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, y en respuesta a la inquietud del Gobierno Nacional acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en el marco del proceso eleccionario en curso, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (el “Decreto 609”) junto con la Comunicación “A” 6770 del BCRA (modificada y complementada por varias comunicaciones incluyendo el texto ordenado dispuesto por la Comunicación 6844 “A” del BCRA) mediante las cuales se estableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, entre otras medidas, la prohibición de acceder al mercado de cambios para el pago de deuda y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1º de septiembre de 2019. La Comunicación “A” 6854 del BCRA estableció que las normas que integran el texto ordenado difundido por la Comunicación “A” 6844 del BCRA, y sus complementarias, que no correspondan a la obligación de ingreso y/o negociación en el mercado de cambios de los cobros de exportaciones de bienes y servicios, se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre del 2019, lo cual fue ratificado en materia de obligación de ingreso al país de divisas y/o negociación en el mercado de cambios de cobros de exportaciones de bienes y servicios por la Comunicación “A” 6856 del BCRA, en forma concordante con lo dispuesto por el Decreto N° 91/2019. Para más información sobre los controles de cambio recientemente impuestos por el Gobierno Nacional, por favor ver el capítulo “*Acontecimientos Recientes—Control de Cambios. Regulación del Cambio de Divisas*” del presente Suplemento de Precio.

La Ciudad no puede asegurar que el Gobierno Nacional y/o el BCRA en un futuro próximo no impongan nuevos controles de cambio o restricciones al traslado de capitales, como así también modifiquen y adopten otras medidas que podrían limitar la capacidad de la Ciudad de acceder al mercado de capitales internacional. Controles cambiarios más estrictos pueden ocasionar un efecto adverso en la economía del país y en la situación económica y financiera de la Ciudad si ellos se impusieran en un ambiente económico en que el acceso al capital fuera más dificultoso. No se puede otorgar seguridad alguna de que el BCRA no mantendrá o impondrá mayores restricciones para el acceso al mercado de cambios para los ingresos y egresos de capitales al exterior, lo que podría tener un efecto negativo sobre la situación financiera de la Ciudad, y eventualmente afectar la capacidad de efectuar pagos bajo los Títulos.

Las fluctuaciones en el valor del Peso pueden afectar negativamente la economía nacional y la situación financiera de la Ciudad, y la capacidad para cumplir con el pago de deudas, incluyendo las obligaciones de pago bajo los Títulos.

El valor del Peso ha fluctuado significativamente en el pasado y puede seguir haciéndolo en el futuro. Desde el fin de la paridad Peso-Dólar en enero de 2002 bajo la Ley N° 25.561 (la “Ley de Emergencia Pública”), el valor del Peso ha fluctuado significativamente. Como resultado de ello, el BCRA ha adoptado diversas medidas para estabilizar el tipo de cambio y preservar sus reservas. La fuerte devaluación del Peso en el 2002 tuvo un impacto negativo en la capacidad del Gobierno Nacional, de los

subsoberanos y de las compañías argentinas de honrar su deuda denominada en moneda extranjera; inicialmente esto condujo a una tasa muy alta de inflación y tuvo un impacto negativo en los negocios cuyo éxito depende de la demanda del mercado local.

La significativa devaluación del Peso durante 2002 afectó negativamente la economía nacional. El marco regulatorio argentino, luego del dictado de la Ley de Emergencia Pública, limitó la capacidad de emisores argentinos de mitigar el impacto de la devaluación del Peso. En 2015, el Peso se devaluó aproximadamente un 52,0% respecto al Dólar, lo que incluye una devaluación del 10,0% desde el 1º de enero 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015 y una devaluación del 38,0% durante el último trimestre del año, la cual se concentró principalmente en el período posterior al 16 de diciembre de 2015 una vez que la administración que asumió el 10 de diciembre de 2015 atenuara los controles cambiarios establecidos por el gobierno anterior. El Peso perdió un 12,4% de su valor con respecto al Dólar en 2012, un 24,54% en 2013, un 23,51% en 2014, un 34,28% en 2015, un 17,54% en 2016, un 15,18% en 2017, un 50,93% en 2018 y un 36,68% en 2019. Desde el fin de la paridad Peso-Dólar, en repetidas oportunidades el BCRA ha intervenido en el mercado cambiario comprando Pesos para evitar mayores devaluaciones del Peso. Dichas intervenciones disminuyeron las reservas internacionales del BCRA. No podemos predecir el valor futuro del Peso respecto del Dólar u otras divisas.

Si el Peso se continuara devaluando significativamente, todos los efectos negativos en la economía argentina relacionados con tal devaluación pueden repetirse. Por otro lado, un incremento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar también presenta riesgos para la economía argentina ya que puede conducir a un deterioro de las exportaciones del país, afectando negativamente la balanza de cuenta corriente y la balanza de pagos. En cualquiera de los dos casos, podría tener consecuencias negativas para la situación financiera de la Ciudad.

La inflación ha aumentado significativamente en los últimos años, y podría continuar aumentando en el futuro, lo que podría tener un efecto negativo significativo en la economía nacional en general, y en la situación financiera de la Ciudad.

En el pasado, la Argentina experimentó períodos con altos índices inflacionarios. La inflación ha venido creciendo desde 2005 y se ha mantenido relativamente elevada desde entonces. No puede garantizarse que el índice de inflación no será mayor en el futuro.

En enero de 2014, se publicó un nuevo índice de precios al consumidor, el Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano ("IPCNU"), con el fin de mejorar la precisión de las estadísticas de evolución de precios en la economía nacional. El IPCNU forma parte de un conjunto de índices de precios que permite el seguimiento de las variaciones en diversos precios de la economía (mayoristas, productos básicos y costos de la construcción, entre otros), considerando información sobre precios de todas las provincias. El IPCNU se incrementó un 11,9% en el período de enero a octubre de 2015 (el INDEC no ha informado mediciones para noviembre y diciembre de 2015); y un 23,9% en 2014. Según el IPC de la Ciudad de Buenos Aires, la inflación fue del 38,0% en el 2014 y de 26,9% en el 2015. En el pasado, ha habido una disparidad significativa entre los índices de inflación publicados por el INDEC y los mayores índices de inflación estimados por consultoras privadas.

El 8 de enero de 2016, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 55/2016 declarando el estado de emergencia administrativa del sistema estadístico nacional y del INDEC hasta el 31 de diciembre de 2016 (el cual no fue renovado). Durante el estado de emergencia, el INDEC suspendió la publicación de ciertos datos estadísticos (relativos a precios, pobreza, desempleo y PBI) hasta que se reorganizara su estructura técnica y administrativa para recuperar su capacidad de generar información estadística suficiente y confiable. Como consecuencia de los sucesos mencionados, no se informaron índices de inflación para todo 2015 porque no se publicó el IPCNU. Como alternativa al IPCNU, las autoridades sugirieron el uso de otros índices alternativos publicados por la Ciudad (IPC CABA) y la Provincia de San Luis, que registraron un incremento anual del 26,9% y del 31,6% en 2015, respectivamente. La publicación del Índice IPC se reanudó en junio de 2016 y se informaron estadísticas de inflación mensual a partir de 2016. Teniendo en cuenta esto, la variación del IPC de mayo a diciembre de 2016

fue del 16,9% y, como alternativa, los índices publicados por la Provincia de San Luis y la Ciudad de enero a abril de 2016 representaron un incremento del 13,9% y del 19,2%, respectivamente. A partir de julio de 2017, el INDEC publica el índice de precios al consumidor nacional ("IPC Nacional") mensual regularmente. El IPC Nacional registró un incremento del 24,8% en 2017, del 47,6%, en 2018 y del 48,3% en el período enero-noviembre de 2019. Los esfuerzos de la administración Macri para reducir el índice de inflación no lograron los resultados deseados.

Anteriormente, la inflación deterioró notablemente a la economía de la Argentina y menoscabó la capacidad del Gobierno Nacional para crear condiciones que permitan el crecimiento. Un ambiente inflacionario daña la competitividad argentina en el exterior al diluir los efectos de la devaluación del Peso, con iguales consecuencias negativas sobre el nivel de actividad económica y empleo. La inflación sigue siendo un desafío para la Argentina dada su persistencia en la economía argentina. Si las medidas que adopte la administración actual no logran resolver los desarreglos inflacionarios estructurales de la Argentina, los niveles inflacionarios actuales podrían subsistir. La incertidumbre sobre la futura inflación y la capacidad de negociar e implementar acuerdos de precios pueden tener un efecto negativo en el crecimiento económico argentino y, como resultado, en la situación financiera de la Ciudad. Además, una porción de la deuda pendiente de pago del Gobierno Nacional se ajusta por referencia al Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") que estuvo atado al IPC del INDEC hasta 2015, al IPC de la Ciudad entre enero y marzo de 2016 y al IPC de la Provincia de San Luis hasta el 25 de mayo de 2016. Por lo tanto, cualquier incremento significativo de los índices de inflación podría aumentar la deuda nacional pendiente de pago y, en consecuencia, afectar en forma adversa la situación patrimonial de la Argentina ejerciendo un efecto negativo en el crecimiento económico nacional y como resultado en la situación financiera de la Ciudad.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación a ser celebrado en, o antes del día, que corresponda al inicio del Período de Oferta entre la Ciudad y los Colocadores (el “Contrato de Colocación”), los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán ofrecidos públicamente en la Argentina en los términos del presente Suplemento de Prospecto. El monto de emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 será informado a través de la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultados”) que se publicará por un día en el sistema de información de BYMA (el “Boletín Diario de BYMA”) y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) (la “Página Web del MAE”), bajo la sección “*Mercado Primario*”. Las actividades de formación de mercado que pudieran realizar los Colocadores no garantizan la liquidez de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para los Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Para mayor información sobre éste y otros riesgos, ver el capítulo “*Factores de riesgo-Factores de riesgo relativos a los Títulos*” en el Prospecto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descriptas precedentemente respecto del precio o rendimiento de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 ni otorgan ninguna garantía acerca de la posibilidad de que el mercado de los Títulos Originales se mantenga o incremente. Asimismo, ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración alguna acerca de si los Colocadores participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

La Fecha de Emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 será dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE.

Proceso de suscripción y adjudicación

La Ciudad ha designado a Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., a HSBC Bank Argentina S.A., a Puentes Hnos. S.A. y a TPCG Valores S.A. como agentes colocadores (conjuntamente los “Colocadores” y cada uno de ellos un “Colocador”) de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, quienes deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 mediante su oferta pública en la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

La Ciudad no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

La colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 se realizará mediante subasta o licitación pública (la “Subasta Pública”) bajo la modalidad abierta, a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”).

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, a efectos de que los Colocadores ingresen las Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) que le fueran presentadas.

Las Órdenes de Compra serán ingresadas únicamente por los Colocadores y deberán cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto y en este Suplemento de Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de

verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. La Ciudad y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra, siempre sobre la base de un trato igualitario entre los mismos. La Ciudad y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo juicio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La Ciudad y los Colocadores podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema.

El resultado final de la Subasta Pública y adjudicación será dado a conocer el mismo día de su finalización y será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual del Usuario - Colocadores” y la documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- (a) poner a disposición de los posibles inversores en el domicilio de los Colocadores, y distribuir copia impresa y/o electrónica de los siguientes documentos informativos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto; (c) la calificación de riesgo referida en el Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (tal como se define más abajo) correspondiente a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20; (e) el Aviso de Resultados; y (f) cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Prospecto que se publique;
- (b) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Aviso de Suscripción, el Suplemento de Prospecto, el Prospecto y cualquier aviso complementario a los mismos (los “Documentos de la Oferta”) a posibles inversores (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Ciudad y/o de los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (c) realizar reuniones informativas (“road shows”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Ciudad y/o a los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20;
- (d) realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- (e) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- (f) publicar uno o más avisos de suscripción en uno o más diarios de circulación general en la Argentina; y/u
- (g) otros actos que los Colocadores estimen adecuados.

Período de Oferta

El Período de Oferta será de, por lo menos, un Día Hábil y podrá ser suspendido, interrumpido, concluido anticipadamente y/o prorrogado según determinen en conjunto la Ciudad y los Colocadores.

En la oportunidad que determine la Ciudad, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE, en el cual se indicará, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Oferta y el domicilio de los Colocadores, entre otra información relevante. La fecha de publicación del Suplemento de Prospecto y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán coincidir o no.

Iniciado el Período de Oferta los inversores podrán presentar a los Colocadores ofertas de suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) por alguno de los siguientes medios (los que podrán variar según la implementación que hayan efectuado y/o adoptado los Colocadores): (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de cualquiera de los Colocadores; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente. Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener (i) el monto nominal total a suscribir, (ii) el precio solicitado (el “Precio Solicitado”), y (iii) una declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los restantes documentos conexos, entre otros requisitos que establezcan los Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o por la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a indemnización o compensación alguna.

En la fecha de finalización del Período de Oferta, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE, informando el resultado de la Subasta Pública, monto total a emitir, precio de emisión y demás datos relevantes.

La Fecha de Emisión será la fecha en la cual los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, y tendrá lugar dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Oferta o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra adjudicadas integrar el monto correspondiente de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en o antes de la Fecha de Emisión en efectivo en Pesos. Asimismo, como se indica más adelante, en caso que en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere abonado el precio de suscripción correspondiente al monto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados mediante la integración de los Pesos suficientes, los derechos del oferente a recibir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Procedimiento de Oferta

En la oportunidad que determinen la Ciudad y los Colocadores, comenzará el Período de Oferta, sujeto a lo informado en el Aviso de Suscripción o en cualquier otro aviso complementario a aquél, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los oferentes interesados en adquirir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20.

El Período de Oferta tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser prorrogado, suspendido, concluido anticipadamente o interrumpido, sujeto a lo descrito en el párrafo siguiente.

Durante el Período de Oferta, los oferentes presentarán a los Colocadores las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante.

La Ciudad, de común acuerdo con los Colocadores, podrá suspender, interrumpir, concluir anticipadamente o prorrogar, el Período de Oferta.

La suspensión, interrupción, conclusión anticipada o prórroga por uno o más Días Hábiles del Período de Oferta será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en el BYMA para su publicación en el Boletín Diario de BYMA; y (ii) publicado en la Página Web del MAE.

En caso de suspensión, interrupción o prórroga por uno o más Días Hábiles, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Oferta, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Oferta, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y la Ciudad, con anterioridad al vencimiento de la suspensión, interrupción o prórroga del Período de Oferta. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y vinculantes.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (a) nombre o denominación del oferente;
- (b) valor nominal solicitado (el "Monto Solicitado");
- (c) Precio Solicitado;
- (d) aceptación del oferente del procedimiento de colocación y del mecanismo de suscripción y adjudicación descripto más adelante;
- (e) otros datos que requiera el formulario de ingreso de órdenes del Sistema SIOPEL; y
- (f) otros datos específicos que se detallen en la Orden de Compra.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o con la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla o utilizar mecanismos para asegurar el cumplimiento de la integración de las Órdenes de Compra.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto, podrán, a exclusivo criterio de los Colocadores, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por los Colocadores, sin que sea necesario el consentimiento del inversor de que se trate.

En caso que a más tardar en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere integrado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados mediante la integración de Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente. Los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación aquellas emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y/o el BCRA y/o la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Ciudad u otras personas, derecho a indemnización o compensación alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra. Cada Colocador será el único responsable por las Órdenes de Compra que los inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa al control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo respecto de dichas Órdenes de Compra y de requerirle a tales inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos, de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “Regulaciones contra el lavado de activos” del Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores podrán rechazar dichas Órdenes de Compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Ciudad, ni contra los Colocadores.

Los Colocadores serán los responsables ingresar y activar las Órdenes de Compra –que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 (las “Ofertas”).

Mecanismo de Adjudicación

Tramo único

La Subasta Pública constará de un tramo único. Las Órdenes de Compra que no contengan indicación del Precio Solicitado podrán ser rechazadas o por el contrario consideradas como si contuvieran el Precio de Emisión (conforme se define más adelante) fijado por la Ciudad, durante el proceso de adjudicación, y podrán ser adjudicadas por la Ciudad a dicho Precio de Emisión.

Determinación del Precio de Emisión; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base del Precio Solicitado. La Ciudad, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 o declarar desierta su colocación, conforme lo establecido más adelante, aún cuando hayan sido presentadas Ofertas.

En caso que la Ciudad decida adjudicar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, determinará el monto efectivo a emitir y el precio de emisión para los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 (el “Precio de Emisión”). Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i)

todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión, serán adjudicadas al Precio de Emisión; (ii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión serán adjudicadas al Precio de Emisión a prorrata sobre la base del monto solicitado; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra contuviera decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba otorgando \$ 1 al valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Si por el contrario, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos Adicionales de la Clase N° 20, y el monto de Títulos Adicionales de la Clase N° 20 no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 que hubieren sido adjudicados se suscribirán al Precio de Emisión.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE.

La Ciudad, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Ciudad; (iii) el Precio Solicitado para los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 fuera inferior al esperado por la Ciudad; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Ciudad y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Ciudad que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20; y/o (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales sobre el control y prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo o las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y la financiación del terrorismo emitidas por la UIF, y/o el BCRA y/o la CNV.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 respecto de las cuales hubieran ofertado ni que, en caso de que le sean adjudicados, que se les adjudicará el total del Monto Solicitado en dichas Órdenes de Compra, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo ni para la Ciudad ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Ciudad ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 tendrá lugar en la Fecha Emisión. En o antes de la Fecha de Emisión, según corresponda, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Títulos Adicionales de la Clase N° 20 deberá integrar dichos Títulos Adicionales de la Clase N° 20.

La liquidación será efectuada a través de MAE-Clear S.A. y/o la entidad que en el futuro la reemplace, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Ofertas de Compra deberán contar con las sumas en Pesos disponibles que cubran el valor nominal de los Títulos Adicionales Clase N° 20 que les fuera adjudicado a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Órdenes de Compra. En la Fecha de Emisión, la Ciudad depositará los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en la cuenta comitente de la Ciudad abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. a los efectos de la liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 e instruirá la transferencia (la cual debe ser libre de pago) de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 a la cuenta comitente del Agente de Liquidación, quien luego los transferirá a través de MAE-Clear S.A. a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados, en forma *delivery versus payment*. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A., la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores, sin perjuicio de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores reemplazando al certificado global de los Títulos Originales depositado el 29 de noviembre de 2019, los Títulos Originales y los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán fungibles entre sí.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Ciudad, a los Colocadores, de que:

- (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Ciudad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Ciudad, de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos funcionarios, empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o en el caso de

los Colocadores de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);

- (d) no ha recibido de la Ciudad o de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto, este Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20;
- (e) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (f) entiende que ni la Ciudad ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descripto en el apartado “*Determinación del Precio de Emisión; Adjudicación*” de este capítulo “*Plan de Distribución*”: (i) se les adjudicarán Títulos Adicionales de la Clase N° 20; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase N° 20 solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 al Precio Solicitado;
- (g) conoce y acepta que la Ciudad y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (h) acepta que la Ciudad (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores) podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (i) se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20;
- (j) los fondos, que correspondan a la integración de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (k) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;
- (l) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias que regulan la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación las normas emitidas por la UIF y/o el BCRA y/o la CNV;
- (m) conoce y acepta que las Órdenes de Compra de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 no integradas podrán ser canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión; y
- (n) acepta que la acreditación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

LA CIUDAD Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES O CON

LA NORMATIVA APLICABLE. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Inexistencia de mercado para los Títulos.

Los Títulos no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no pueden brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellos. Véase el capítulo "*Factores de riesgo-Factores de riesgo relativos a los Títulos*" del Prospecto adjunto.



PRESUPUESTO 2020

El 23 de diciembre de 2019, mediante la Ley N° 6.281, se aprobó el presupuesto 2020. El siguiente cuadro presenta un resumen del mismo.

CONCEPTO	Ley N° 6.281
	(en millones de pesos)
I) Ingresos Corrientes	474.285,51
Ingresos Tributarios	444.429,16
Ingresos No Tributarios	13.396,11
Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública	3.754,61
Rentas de la Propiedad	3.842,88
Transferencias Corrientes	8.862,74
II) Gastos Corrientes (sin Intereses)	361.334,58
Remuneraciones al Personal	218.291,47
Gastos de Consumo	95.484,16
Transferencias Corrientes	47.524,85
Impuestos directos	34,09
III) Resultado Económico Primario (I-II)	112.950,94
IV) Recursos de Capital	6.547,29
Recursos Propios de Capital	3.410,02
Transferencias de Capital	3.001,07
Disminución de la Inversión Financiera	136,20
V) Gastos de Capital	81.454,55
Inversión Real Directa	81.167,20
Transferencias de Capital	178,18
Inversión Financiera	109,18
VI) Recursos Totales (I+IV)	480.832,80
VII) Gasto Primario (II+V)	442.789,13
VIII) Resultado Primario (VI - VII)	38.043,68
IX) Intereses de la Deuda Pública	38.043,68
X) Gastos Totales (VII+IX)	480.832,80
XI) Resultado Financiero (VI - X)	-
XII) Fuentes Financieras	29.980,30
Disminución de la Inversión Financiera	3.000,00
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	26.980,30
XIII) Aplicaciones Financieras	29.980,30
Incremento de la Inversión Financiera	5.606,41
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	24.373,89

Fuente: Oficina de Gestión Pública y Presupuesto de la Ciudad (OGEPU).

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos y gastos del presupuesto vigente al 30 de septiembre de 2019 de la Ciudad, incluyendo la ampliación efectuada mediante Ley N° 6.231.

CONCEPTO	VIGENTE 30-09-2019 + ampliaciones
I) Ingresos Corrientes	372.295,85
Ingresos Tributarios	346.125,50
Ingresos No Tributarios	12.423,27
Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública	3.242,88
Rentas de la Propiedad	4.251,08
Transferencias Corrientes	6.253,12
II) Gastos Corrientes (sin Intereses)	280.509,93
Remuneraciones al Personal	162.508,26
Gastos de Consumo	75.694,45
Transferencias Corrientes	42.236,42
Impuestos directos	36,56
Otras pérdidas	34,24
III) Resultado Económico Primario (I-II)	91.785,92
IV) Recursos de Capital	6.728,26
Recursos Propios de Capital	2.575,57
Transferencias de Capital	2.450,68
Disminución de la Inversión Financiera	1.702,00
V) Gastos de Capital	72.917,03
Inversión Real Directa	72.167,52
Transferencias de Capital	204,90
Inversión Financiera	544,60
VI) Recursos Totales (I+IV)	379.024,11
VII) Gasto Primario (II+V)	353.426,96
VIII) Resultado Primario (VI - VII)	25.597,15
IX) Intereses de la Deuda Pública	31.624,16
X) Gastos Totales (VII+IX)	385.051,12
XI) Resultado Financiero (VI - X)	-6.027,01
XII) Fuentes Financieras	44.818,92
Disminución de la Inversión Financiera	17.330,65
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	27.488,27
XIII) Aplicaciones Financieras	38.791,91
Incremento de la Inversión Financiera	22.506,78
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	16.285,13

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos y gastos de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2018 de la Ciudad.

CONCEPTO	2018 CUENTA DE INVERSION
	(en millones de pesos)
I) Ingresos Corrientes	249.934,19
Ingresos Tributarios	231.751,85
Ingresos No Tributarios	8.035,66
Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública	2.431,77
Rentas de la Propiedad	1.363,13
Transferencias Corrientes	6.351,77
II) Gastos Corrientes (sin Intereses)	192.822,94
Remuneraciones al Personal	114.224,98
Gastos de Consumo	54.786,68
Transferencias Corrientes	23.687,91
Impuestos directos	12,56
Otras pérdidas	110,82
III) Resultado Económico Primario (I-II)	57.111,25
IV) Recursos de Capital	6.781,36
Recursos Propios de Capital	591,15
Transferencias de Capital	5.556,80
Disminución de la Inversión Financiera	633,42
V) Gastos de Capital	51.249,78
Inversión Real Directa	50.236,47
Transferencias de Capital	230,01
Inversión Financiera	783,29
VI) Recursos Totales (I+IV)	256.715,55
VII) Gasto Primario (II+V)	244.072,72
VIII) Resultado Primario (VI - VII)	12.642,83
IX) Intereses de la Deuda Pública	14.312,16
X) Gastos Totales (VII+IX)	258.384,88
XI) Resultado Financiero (VI - X)	-1.669,33
XII) Fuentes Financieras	21.764,62
Disminución de la Inversión Financiera	9.174,86
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	12.589,76
XIII) Aplicaciones Financieras	23.136,90
Incremento de la Inversión Financiera	13.314,12
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	9.822,78

Fuente: Cuenta de Inversión que elabora la Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

DEUDA PÚBLICA

Descripción del endeudamiento directo

El cuadro que figura a continuación muestra la deuda pública de la Ciudad al 31 diciembre de 2016, 2017 y 2018 y el cierre provisorio a diciembre de 2019.

	Al 31 de diciembre de			
	2016	2017	2018	2019*
	en millones de pesos ⁽¹⁾			
Deuda Financiera:				
Programa de Títulos a Mediano Plazo	25.200,8	26.271,0	53.654,0	77.175,0
Letras de Tesorería ⁽²⁾	2.047,9	3.802,3	---	---
Programa de Títulos en el Mercado Local	13.056,0	25.107,7	29.165,7	46.773,7
Total deuda financiera	40.304,8	55.180,9	82.819,7	123.948,7
Deuda con proveedores:				
Bonos de proveedores/Contratistas ⁽³⁾	999,4	339,8	---	---
Ley N° 2780 equipamiento médico	2,3	---	45,7	38,9
Total deuda con proveedores	1.001,7	339,8	45,7	38,9
Otros:				
Préstamo ANSES (Ley N° 5603) ⁽⁴⁾	1.867,0	3.112,9	4.614,4	7.348,3
Otras deudas reconocidas	32,8	32,8	33,0	32,8
Total otros	1.899,8	3.145,7	4.647,3	7.381,1
Banco Ciudad - Inmuebles	---	---	1.210,7	1.486,7
Préstamos internacionales				
BIRF	2.067,7	3.379,6	9.004,7	16.829,7
BID	728,1	581,2	1.432,1	4.215,0
CAF	---	---	---	8.561,9
BEI	---	---	---	607,6
Gobierno Español	69,5	68,2	111,9	138,0
Corporación Financiera Internacional (IFC)	---	860,8	860,8	860,8
Export-Import Bank of China	1.102,9	1.495,1	3.811,9	8.974,2
Total préstamos internacionales	3.968,2	6.384,7	15.221,3	40.187,2
Total endeudamiento	47.174,5	65.051,2	103.944,7	173.036,6
Deuda indirecta: Aval AUSA ⁽⁵⁾	2.062,4	3.968,9	8.105,8	12.159,3
Disponibilidades ⁽⁶⁾	1.754,6	2.964,2	10.572,2	13.802,0
Deuda flotante ⁽⁷⁾	21.982,8	24.439,0	33.096,0	s/d

Notas:

* Las cifras al 31 de diciembre de 2019 son provisorias.

- 1) El tipo de cambio utilizado para convertir los montos en Dólares y Euros a Pesos ha sido el tipo de cambio para la venta cotizado por el Banco Nación al cierre del negocio en la fecha relevante. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2016 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2016 de \$ 16,10 = U\$S 1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2017 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2017 de \$ 18,90 = U\$S 1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2018 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2018 de \$ 38,60 = U\$S 1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2019 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2019 de \$ 63,00 = U\$S 1. Los montos en euros al 31 de diciembre de 2016 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2016 de \$ 17,50 = € 1. Los montos en euros al 31 de diciembre de 2017 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2017 de \$ 23,50 = € 1. Los montos en Euros al 31 de diciembre de 2018 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2018 de \$ 45,30 = € 1. Los montos en Euros al 31 de diciembre de 2019 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2019 de \$ 69,70 = € 1.
- 2) Representa el monto total de capital de letras de tesorería, con vencimiento en el ejercicio financiero siguiente al de su emisión. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de la Ciudad, las letras de tesorería con vencimiento en el mismo año de su emisión no son consideradas como deuda pública de la Ciudad.
- 3) Representa la entrega de bonos a proveedores en el marco de la Ley N° 5.236 por la cual se autorizó la emisión de títulos por un monto de hasta \$1.000 millones.
- 4) La Ley N° 5.603 aprobó el acuerdo celebrado el 18 de mayo de 2016 entre la Nación, ciertas provincias y la Ciudad por el que la Nación se comprometió a devolver el 15% de los fondos coparticipables que retenía desde 1992 para financiar a la ANSES. El convenio prevé el pago en cinco cuotas del 3% desde 2016 a 2020. Como parte de este acuerdo la Nación otorgó préstamos a las provincias y a la Ciudad por un monto vinculado a los recursos que por el régimen de coparticipación federal de impuestos recibe cada una. Ver el apartado “Préstamo ANSES” más adelante.
- 5) Garantía suscripta por la Ciudad con relación al préstamo otorgado a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con destino al financiamiento de obras públicas objeto de la concesión otorgada a AUSA. Ver “Otras líneas de crédito y garantías” más adelante
- 6) Refleja, principalmente, los saldos en pesos de la cuenta de consolidación de la Ciudad y las cuentas especiales en Dólares con el Banco Ciudad y los Títulos y Valores en Dólares. Las disponibilidades no incluyen los balances de las empresas de la Ciudad ni de otras entidades autónomas. Ver “Deuda Pública”.
- 1) Representa, en cada fecha de emisión, la deuda a corto plazo que la Ciudad tenía, principalmente con los proveedores. Ver “Deuda flotante”.

Fuente: Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Tesorería de la Ciudad.

En el siguiente cuadro se indican los pagos estimados de capital e intereses, detallados por moneda, que se efectuarán respecto del endeudamiento directo de la Ciudad pendiente de pago al 31 de diciembre de 2019 hasta 2025 y resto.

CONCEPTO	2020		2021		2022		2023		2024		2025		Resto	
	Pesos	Dólares	Pesos	Dólares	Pesos	Dólares	Pesos	Dólares	Pesos	Dólares	Pesos	Dólares	Pesos	Dólares
Programa de Títulos a Mediano Plazo	-	254,3	-	244,4	-	66,8	-	66,8	-	66,8	-	352,3	-	637,9
Prog. Financ. Mercado Local	20.525,4	11,4	19.450,6	-	26.109,5	-	9.070,7	-	26.136,3	-	1.823,6	-	16.206,9	-
Otras Deudas Reconocidas (Previsional)	16,4	-	16,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamo Anses (Ley N° 5603)	2.842,2	-	1.847,6	-	1.919,6	-	2.898,0	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Financiera - Banco Ciudad - Inmuebles	86,6	-	140,4	-	140,4	-	140,4	-	140,4	-	140,4	-	1.333,3	-
Proveedores	33,9	0,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Org. Internacionales de Crédito ⁽¹⁾	378,6	53,6	14,2	377,5	442,1	62,6	416,9	69,0	306,7	74,6	250,2	72,2	113,9	476,4
TOTAL	23.883,2	320,0	14,2	21.842,5	26.611,6	129,4	12.525,9	135,7	26.593,4	141,4	2.214,2	424,5	17.654,2	1.114,3

Nota: (1) - Organismos Internacionales de Crédito no incluyen los servicios devengados e impagos por el segundo semestre del 2002 y 2003 cuyo tratamiento está incluido en el Programa de Financiamiento Ordenado - PFO.

ASUNTOS TRIBUTARIOS

Las siguientes consideraciones bajo el presente capítulo “*Asuntos Tributarios*” deberán ser leídos junto con el capítulo “*Asuntos Tributarios*” del Prospecto adjunto.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva modificó, con efectos a partir del periodo fiscal del 2019 inclusive, la Ley N° 23.966, texto ordenado por el Decreto N° 127/1996 y sus modificatorias (la “Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales”). De tal modo el gravamen a ingresar por el contribuyente indicados en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (sujetos residentes en el país) quedó sujeto a la siguiente escala:

		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva delegó en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado. En el supuesto de definir dichas alícuotas diferenciales y a fin de determinar el monto alcanzado por cada tasa, el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes en el país. Se entiende por activos financieros situados en el exterior, la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior; participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales; derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (*trusts* o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación; créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación, pudiendo también precisar los responsables sustitutos en aquellos casos en que se detecten maniobras elusivas o evasivas.

Los sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares. Este crédito solo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias será de 0,50% sobre el valor determinado de acuerdo

con lo establecido por el inciso h) del artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre los Bienes Personales. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, deberán calcular el gravamen a ingresar conforme la siguiente tabla:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

El Decreto N° 99/2019 dispone que se entenderá por repatriación, a los fines del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo. Quedan exceptuados del pago del Impuesto sobre los Bienes Personales los sujetos que hubieren repatriado activos financieros que al 31 de marzo de cada año representen, por lo menos un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior. El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras"), a nombre de su titular. En caso de corresponder la devolución, ésta procederá hasta un monto equivalente al que exceda al incremento de la obligación que hubiera correspondido ingresar de haber tributado los activos del exterior a la escala progresiva comprendida en la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

El sujeto del Impuesto Sobre los Bienes Personales se regirá por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en los artículos 119 y siguientes de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado por el Decreto N° 824/2019 (la "Ley de Impuesto a las Ganancias"), quedando sin efecto el criterio de "domicilio".

Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a las alícuotas descriptas en el párrafo anterior; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a \$ 255,75. Sin perjuicio de lo expuesto, los valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o la Ciudad, tales como los Títulos, se encuentran exentos del Impuesto a los Bienes Personales. Las personas humanas y las sucesiones indivisas (domiciliadas o radicadas en el país o en el exterior) están exentas del Impuesto sobre los Bienes Personales sobre sus tenencias de cualquier título emitido por el Gobierno Nacional, una provincia o municipalidad, o la Ciudad, tales como los Títulos.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva derogó las normas vinculados con el rendimiento producto de la colocación de capital en valores y los intereses (o rendimientos) y descuentos o primas de emisión correspondiente a las ganancias que encuadren dentro del impuesto cedular creado por la Ley N° 27.430 a partir del período fiscal 2020.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva declara exentas del Impuesto a las Ganancias a los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley de Entidades Financieras en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el BCRA en virtud de lo que establece la legislación respectiva. A efectos de la presente exención, se restablece la vigencia de las normas derogadas por los incisos b), c) y d) del artículo 81 de la Ley N° 27.430, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país. Quedan excluidos de esta exención los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Además, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva incorporó una nueva exención en el último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Así los valores alcanzados por las disposiciones del artículo 98 de la ley, no comprendidos en el primer párrafo de este inciso, los sujetos mencionados en este último también quedan exentos por los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Idéntico tratamiento le resultará de aplicación a los beneficiarios del exterior, por aquellos valores no comprendidos en el cuarto párrafo de este inciso, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

En suma, para el ejercicio fiscal 2019 y siguientes, recobran vigencia las exenciones sobre intereses de plazos fijos (salvo UVA), obligaciones negociables y títulos de deuda de fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión. Las rentas derivadas de la venta de acciones y certificados de depósito de acciones que no listen en bolsa siguen estando sujetas al impuesto cedular así como las ganancias de capital producto de la transferencia o enajenación de obligaciones negociables, títulos de deuda, participación de fideicomisos financieros y fondos comunes. Por el contrario, las rentas provenientes de la venta de acciones y certificados de depósito de acciones que coticen en bolsa o mercados de valores autorizados por la CNV obtenidos por personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior (que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes), no se encuentran sujetas a impuesto. Por su parte y a partir del ejercicio 2020, quedan exentas las ganancias de capital de valores que listen en bolsa y, contrariamente, aquellas ganancias de capital de bonos y demás valores que no coticen en bolsa o que no queden amparados por las exenciones reestablecidas, continuarán sujetos a impuesto cedular.

EL RESUMEN ANTERIOR NO PRETENDE CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS CONCERNIENTES A LOS TÍTULOS. LOS POTENCIALES INVERSORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN CUANTO A LAS CONSECUENCIAS DE ADQUIRIR LOS TÍTULOS INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS CONSECUENCIAS DE LA PERCEPCIÓN DE PAGOS DE INTERESES, VENTA, RESCATE O CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS O LOS CUPONES, SI LOS HUBIERE.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Control de cambios. Regulación del cambio de divisas

Generalidades

Mediante el Decreto 609, el Poder Ejecutivo de la Nación restableció el régimen de control de cambios que había sido progresivamente derogado desde fines de 2015. El Decreto 609 fue reglamentado por el BCRA a través de la Comunicación "A" 6770 (la "Comunicación 6770"), dictada el 1º de septiembre de 2019, que luego fue modificada y complementada por las Comunicaciones "A" 6776, 6780, 6782, 6787, 6788, 6792, 6795, 6796, 6799, 6804, 6805, 6814, 6815, 6818, 6823, 6825, 6838, 6854 y 6856 del BCRA, entre otras. La Comunicación "A" 6844 del BCRA del 5 de diciembre de 2019, estableció el texto ordenado de las normas sobre exterior y cambios con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. La Comunicación "A" 6854 del BCRA estableció que las normas que integran el texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 6844 del BCRA, y sus complementarias, que no correspondan a la obligación de ingreso y/o negociación en el mercado de cambios de los cobros de exportaciones de bienes y servicios, se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre del 2019, lo cual fue ratificado en materia de obligación de ingreso al país de divisas y/o negociación en el mercado de cambios de cobros de exportaciones de bienes y servicios por la Comunicación "A" 6856 del BCRA, en forma concordante con lo dispuesto por el Decreto N° 91/2019.

Entre otras medidas, se incluye la prohibición de acceder al mercado de cambios (el "Mercado de Cambios") para el pago de deuda y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, y para operaciones concertadas a partir del 1º de septiembre de 2019. Mediante Comunicación "A" 6792 del BCRA, se aclaró que se podrá acceder al Mercado de Cambios para el pago, a su vencimiento, de las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas que hubiesen tenido acceso al Mercado de Cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones. Por otro lado, el punto 7 de la Comunicación "A" 6815 del BCRA, establece que las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de dos días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad que impliquen un acceso al Mercado de Cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 2.000.000, para cada uno de los tres días hábiles contados a partir del primer día informado, mediante el sistema de relevamiento particular allí dispuesto.

En la Argentina sólo se puede acceder al Mercado de Cambios a través de entidades autorizadas para operar en cambios por el BCRA (las "Entidades Autorizadas"). Toda operación de cambio requiere de un boleto de cambio con la Entidad Autorizada interviniente, en el que se debe determinar la naturaleza de la transacción subyacente a la operación de cambio. Se debe poner a disposición del BCRA la copia de dicho boleto de cambio y éste podrá analizarlas y requerir información adicional a las Entidades Autorizadas y sus clientes, a los fines de verificar que los fondos obtenidos en moneda extranjera fueron efectivamente destinados para la realización de la transacción subyacente. Los boletos de cambio son considerados como declaraciones juradas.

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el Decreto 609 y la Comunicación 6770 y sus modificatorias y complementarias se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario establecido a través de la Ley N° 19.539 (el "Régimen Penal Cambiario").

El Régimen Penal Cambiario establece multas de hasta diez veces el monto de la operación en infracción para la primera infracción, multas de tres hasta diez veces el monto de la operación en infracción o prisión de uno hasta cuatro años en caso de primera reincidencia y prisión de uno hasta ocho años más el monto máximo de la multa en caso de segunda reincidencia. El Régimen Penal Cambiario establece, además, que los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia que participaron en la operación en infracción son solidariamente responsables por las multas correspondientes.

Deudas financieras.

Obligación de ingreso y liquidación como condición de acceso al Mercado de Cambios.

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación 6770, los fondos desembolsados a partir del 1º de septiembre de 2019 bajo endeudamientos financieros contraídos con acreedores extranjeros, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de valores negociables de deuda, deberán ser ingresados al país y liquidados en el Mercado de Cambios, como condición para el posterior acceso al Mercado de Cambios para la atención de los servicios de capital e intereses comprometidos bajo dichos endeudamientos. Asimismo, se establece que no resulta exigible este requisito para aquellos endeudamientos con el exterior originados a partir del 1º de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras externas que hubieran tenido acceso, en la medida que la refinanciación no anticipe el vencimiento de la deuda original. Por otra parte, para el pago de deudas financieras con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos” establecido por la Comunicación “A” 6401 del BCRA (y sus modificatorias y complementarias).

Sujeto al cumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo anterior, se autoriza el acceso Mercado de Cambios para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento o con hasta tres días hábiles de anticipación.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales con acceso al Mercado de Cambio en función de lo dispuesto por el punto 3.5 de la Comunicación “A” 6884 del BCRA y complementarias, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones: a) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales; b) el acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de cinco días hábiles el plazo admitido en cada caso; c) el acceso se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto que se cancelará al vencimiento; y d) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso. Los fondos en moneda extranjera que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras.

En el caso de acceso al Mercado de Cambios para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos establecido en la Comunicación “A” 6401 del BCRA (conforme fuera modificada, entre otras, por la Comunicación “A” 6795 del BCRA). Este régimen informativo (creado por la Comunicación “A” 6401, según modificaciones de las Comunicaciones “A” 6410 y “A” 6795 del BCRA, entre otras) reemplazó los anteriores regímenes correspondientes a “Deudas con el Exterior” (Comunicación “A” 3602 del BCRA) e “Inversiones Directas de No Residentes” (Comunicación “A” 4237 del BCRA). La declaración prevista bajo este régimen tiene carácter de declaración jurada.

El régimen de información requiere la declaración de los siguientes pasivos: (i) acciones y participaciones de capital; (ii) instrumentos de deuda no negociables; (iii) instrumentos de deuda negociables; (iv) derivados financieros y (v) estructuras, terrenos e inmuebles.

Respecto de las declaraciones correspondientes para el período 2017-2019 inclusive, la periodicidad y tipo de información a suministrar es la siguiente: (a) *muestra principal*: aplicable a personas respecto de quienes la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario alcance o supere el equivalente a los U\$S 50 millones.

En este caso, deberán presentar un adelanto trimestral por cada uno de los trimestres del año y una declaración anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar los adelantos trimestrales realizados); (b) *muestra secundaria*: aplicable a cualquier persona respecto de la cual la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a U\$S 10 millones y U\$S 50 millones. Este grupo presentará únicamente una declaración anual; (c) *muestra complementaria*: aplicable a personas respecto de las cuales la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a U\$S 1 millón y U\$S 10 millones, quienes deberán realizar una declaración anual pero a través de un formulario simplificado; y (d) *personas no incluidas en los puntos anteriores pero que tuvieran deuda con no residentes al final de los años 2018 o 2019*: deberán realizar las declaraciones correspondientes para dichos años según el formato simplificado.

Con relación a los datos correspondientes al primer trimestre de 2020, la declaración se registrará por las siguientes pautas: (i) todas las personas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán cumplir con el relevamiento; y (ii) aquellos declarantes para quienes el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los U\$S50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

La Comunicación 6770 prohíbe el acceso al Mercado de Cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1º de septiembre de 2019. Respecto de las anteriores, se autoriza el acceso al Mercado de Cambios, a su vencimiento, siempre que estén instrumentadas en escrituras o registros públicos. La prohibición para acceder al Mercado de Cambios no alcanza a los pagos de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito. No obstante, se dispuso que las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas de crédito locales deberán contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país a partir del 1º de noviembre de 2019 inclusive, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes internacionales de pago, ello respecto de las siguientes operaciones: participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo y/o, la transferencia de fondos a cuentas en proveedores de servicios de pago y/o, la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior y/o, la realización de operaciones cambiarias en el exterior y/o la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades.

Respecto de las financiaciones en moneda extranjera otorgada a residentes por bancos locales: (i) deberán ser liquidadas en el Mercado de Cambios al momento de su desembolso; y (ii) se otorgará acceso al Mercado de Cambios para su cancelación en la medida en que se hubiera cumplido la mencionada obligación.

Otras disposiciones cambiarias

La Comunicación 6770 establece, además, la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios por parte de no residentes. Se exceptúan las operaciones de: a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, c) representaciones en el país de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u órganos bilaterales establecidos por tratados o convenios internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y todo tipo de garantías vinculadas a la

concertación de operaciones de derivados. Asimismo, se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios por parte de personas humanas residentes para la constitución de activos externos, ayuda familiar y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados cuando supere el equivalente de U\$S 200 mensuales (y U\$S 100 cuando la compra fuere en efectivo) en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. Cuando las sumas adquiridas/transferidas por estos conceptos superen el equivalente de U\$S 100 mensuales, las operaciones deberán cursarse con débito a cuentas locales.

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Para mayor información sobre el régimen en materia de prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de la Argentina relacionado con la inversión en los Títulos, ver el capítulo *“Regulación contra el lavado de activos”* del Prospecto adjunto. Aconsejamos a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet (<http://www.economia.gob.ar>, en <http://www.infoleg.gob.ar>, en <http://www.bcra.gob.ar>, en <http://www.argentina.gob.ar/uif>, o en www.cnv.gob.ar).

INFORMACION DISPONIBLE

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727, la Ley N° 5.876 y la Ley N° 6.001 de la Ciudad) y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 29/2014, la Resolución 661/2014, la Resolución 1.002/2014, la Resolución 19/2015, la Resolución 86/2016, la Resolución 1.371/2016, la Resolución 981/2017, la Resolución 3.383/2017, la Resolución 3.627/2017, la Resolución 579/2018 y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Hacienda de la Ciudad, la Resolución 590/2019, la Resolución 4.981/2019 y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad, y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 fue autorizada por la Ley N° 5.876 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 363/2017 y reglamentada por la Resolución N° 124/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad y por la Resolución a ser dictada por dicho Ministerio en o antes de la Fecha de Emisión. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda de la Nación, en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428, de conformidad con la Resolución N° 175/SECH#MHA/2019 de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto relacionado con los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas de los Colocadores (cuyos domicilios se indican más adelante), en la hemeroteca de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Página Web del MAE, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en el BYMA, y su admisión para la negociación en el MAE. La Ciudad solicitó que los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Excepto como es divulgado en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en Cerrito 1130, piso 7, C1010AAX Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de los Colocadores es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Butty, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

SEDE DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Avenida de Mayo 525, Piso 3°
C1084AAA - Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430
C1038AAI – Buenos Aires
Argentina

HSBC Bank Argentina S.A.
Florida 201
C1005AAE – Buenos Aires
Argentina

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
C1049AAA– Buenos Aires
Argentina

TPCG Valores S.A.
Bouchard 547, Piso 27°
C1106ABG – Buenos Aires
Argentina

Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Sarmiento 630, Piso 9°
C1041AAN – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA CIUDAD

sobre las leyes de la Argentina
Muñoz de Toro Abogados
Cerrito 1130, Piso 7°
C1010AAX - Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

sobre las leyes de la Argentina
Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty, Piso 12°
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina

